



**Consejo Económico y Social**

Comunidad de Castilla y León

## **INFORME 8/93**

---

*previo sobre Decreto de Modificación del Apartado 3  
del artículo 1 del Decreto 72 1993, por el que se establecen  
Medidas para combatir el Paro de larga duración y lograr la  
Inserción Socio-Profesional de los Jóvenes y Otros Colectivos  
con especiales dificultades para acceder a un empleo*

---

CES Castilla y León



11199308 EJE 1





**INFORME PREVIO DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO DE MODIFICACIÓN DEL APARTADO 3 DEL ARTÍCULO 1. DEL DECRETO 72/1993, POR EL QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA COMBATIR EL PARO DE LARGA DURACIÓN Y LOGRAR LA INSERCIÓN SOCIO - PROFESIONAL DE LOS JÓVENES Y OTROS COLECTIVOS CON ESPECIALES DIFICULTADES PARA ACCEDER A UN EMPLEO.**

**I.- ANTECEDENTES.**

Visto el texto del proyecto de Decreto por el que modifica el apartado 3. del artículo 1. del Decreto 72/1993, remitido a este Consejo por el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Castilla y León.

Atendiendo a la solicitud de que por el Consejo Económico y Social se tramite el informe por el procedimiento de urgencia, a tenor de las circunstancias que en el escrito de remisión del Proyecto se exponen.

La Comisión Permanente del Consejo Económico y Social, conforme previene el artículo 36 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Económico y Social de Castilla y León, aprobado por Decreto 2/1992, de 16 de enero, ha acordado aprobar y remitir a la Consejería de Economía y Hacienda el siguiente informe:

**II.- CONSIDERACIONES.**

La pertenencia a la Comunidad Económica Europea supone para los Estados miembros, entre otras cosas, que la producción normativa de los órganos comunitarios ha de ser recibida e incorporada, como propia, al ordenamiento nacional de cada uno de los Estados.

Entre las fuentes del derecho comunitario europeo cabe destacar, por su origen y por su alcance, los Reglamentos y las Decisiones.



Los Reglamentos constituyen disposiciones de carácter general de aplicabilidad directa que despliegan sus efectos obligatorios en los Estados miembros y en sus nacionales. Por su parte, las Decisiones, que emanan del Consejo de Ministros o de la Comisión, sólo obligan a sus destinatarios y por tanto no tienen el alcance general de los Reglamentos; estando obligados sus destinatarios a acomodar sus ordenamientos jurídicos a la literalidad de las Decisiones.

Por otro lado, el Fondo Social Europeo ( FSE ), único de los que expresamente quedaron previstos en el Tratado de Roma, constituye el instrumento financiero primordial con el que se pretende contribuir al desarrollo de la política social comunitaria, con el fin de que el Mercado Interior alcance su dimensión social.

La Comisión de la Comunidad Europea ha decidido poner en práctica la excepción contenida en el apartado a) del artículo 2 del Reglamento del Fondo Social Europeo. Decisión que obliga a los poderes públicos de los Estados miembros a adaptar sus ordenamientos, si pretenden acogerse a los beneficios que el FSE otorga.

### III.-OBSERVACIONES.

La literalidad de la modificación pretendida por el Proyecto de Decreto informado se acomoda a la Decisión de la Comisión de aplicar la excepción contemplada en el Reglamento 4255/88 del FSE.

Dicha modificación introduce la posibilidad de que se acorte el plazo por el que los parados puedan ser considerados, a efectos de la posibilidad de beneficiarse de los programas del Fondo Social Europeo, de larga duración.

Desde el punto de vista de técnica jurídica y del cumplimiento de las obligaciones legales, el Consejo Económico y Social considera correcta la modificación que el Proyecto de Decreto pretende introducir en el Decreto 72/1.993, de 7 de abril, por el que se establecieron medidas para combatir el paro de larga duración y lograr la inserción socio - laboral de los jóvenes y otros colectivos con especiales dificultades para acceder a un puesto de trabajo.

Por último, la figura del parado de larga duración ya fue estudiada por este Consejo en los respectivos informes a cada uno de los Decretos publicados por la Junta de Castilla y León para los años 1.992 y 1.993. Entre las observaciones que entonces se hicieron se anotó la conveniencia de que el plazo para que los parados pudieran acogerse a las medidas para combatir el paro de larga duración, pudiera ser matizado con el fin de que no quedaran excluidos de las acciones y programas cofinanciados por el FSE aquellos parados que durante referido plazo hubieran aceptado un empleo temporal o de obra o servicio de reducida duración, pues se consideraba que excluir a tales trabajadores supondría, en el fondo, una práctica discriminatoria. La modificación objeto del presente informe abre la posibilidad para que sean atendidas las preocupaciones expresadas por este Consejo.